

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que en términos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el Centro Estatal de Trasplantes es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y administrativa, que tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado de la entidad.

Que ha sido autorizada la estructura orgánica del Centro Estatal de Trasplantes, por lo que es necesario expedir su Reglamento Interno, con el propósito de definir el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran a este órgano desconcentrado y establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore su organización y funcionamiento.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.
- II. Centro, al Centro Estatal de Trasplantes.
- III. Secretario, al Secretario de Salud del Estado de México.
- IV. Director, al Director del Centro Estatal de Trasplantes.



Artículo 3.- El Centro es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan el Código y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Centro contará con un Director, quien será nombrado y removido por el Secretario.

Artículo 5.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Cubrir un perfil profesional de médico especialista en trasplantes.
- III. Contar con título de médico cirujano y cédula profesional de especialidad en trasplantes expedidos por la autoridad competente.
- IV. De reconocido prestigio como médico especialista en la materia.
- V. Contar con amplia solvencia moral y preferentemente con experiencia en administración publica.

Artículo 6.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Investigación y Concertación.
- II. Subdirección de Normatividad y Registro.

El Centro contará con las demás unidades administrativas que en su caso le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 7.- El Centro conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en la Ley General de Salud, los objetivos, políticas y estrategias que en el ámbito de su competencia, establezca, el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven, así como las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Artículo 8.- Corresponde al Director las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Centro.
- II. Decidir y vigilar la asignación de órganos, tejidos y células, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos establecidos al respecto.
- III. Coordinar el diseño, la operación y evaluación del Sistema Estatal de Trasplantes.
- IV. Proponer al Secretario políticas y estrategias para la elaboración y aplicación de programas en materia de trasplantes.
- V. Someter a consideración de las instancias competentes a través del Secretario, la revocación de la autorización sanitaria o cancelación del registro a establecimientos y profesionales que,



presumiblemente incumplan con la normatividad relativa a la disposición de órganos, tejidos y células con fines de trasplantes.

- VI. Proponer al Secretario el Programa Estatal de Trasplantes y vigilar su cumplimiento.
- VII. Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades para fomentar la cultura de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes.
- VIII. Proponer al Secretario la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, vinculados con actividades en materia de trasplantes para el cumplimiento de las actividades del Centro.
- IX. Derogada.
- X. Proporcionar al Centro Nacional de Trasplantes información relativa a la asignación y donación de órganos, tejidos y células con fines de trasplante.
- XI. Coordinar la evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionados con trasplantes.
- XII. Proponer al Secretario los proyectos del programa anual de actividades y del presupuesto del Centro.
- XIII. Vigilar el desempeño de las unidades administrativas a su cargo, así como el cumplimiento de los programas y objetivos del Centro.
- XIV. Acordar con el Secretario el nombramiento, remoción, promoción y cese de los titulares de las unidades administrativas del Centro.
- XV. Coadyuvar con el Patronato Estatal de Trasplantes en la difusión y promoción de programas de donación, trasplante de órganos, tejidos y células, para logar el objetivo del Centro.
- XVI. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento.
- XVII. Promover la ejecución de acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Centro.
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que les encomiende el Director.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBDIRECTORES

- **Artículo 9.-** Al frente de cada Subdirección habrá un Subdirector, quien preferentemente deberá cubrir los mismos requisitos que establece el presente Reglamento para ser director.
- **Artículo 10.-** Los Subdirectores se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo con la estructura orgánica autorizada al Centro, el presupuesto de egresos respectivo y la normatividad aplicable.



Artículo 11.- Corresponde a los Subdirectores las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la subdirección a su cargo, de acuerdo con el Manual General de Organización del Centro.
- II. Acordar con el Director el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les solicite el Director.
- IV. Elaborar los proyectos del programa anual de actividades y del presupuesto de la subdirección a su cargo y someterlos a consideración del Director.
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Centro para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.
- VII. Proponer al Director el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la subdirección a su cargo.
- VIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, aplicación y actualización de los reglamentos y manuales administrativos del Centro.
- X. Vigilar que la subdirección a su cargo cumpla, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento del Centro.
- XI. Desempeñar las comisiones que el Director les encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 12.- Corresponde a la Subdirección de Investigación y Concertación:

- I. Elaborar proyectos de programas de investigación y difusión en materia de trasplantes y someterlos a la consideración del Director.
- II. Disponer lo necesario para la integración y el funcionamiento de las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan para el estudio e investigación en materia de trasplantes.
- III. Coordinar los grupos de trabajo del Centro que realizan funciones de enseñanza e investigación en materia de trasplantes.



- IV. Participar en los procesos de enseñanza e investigación que lleve a cabo el Centro.
- V. Fomentar la coordinación del Centro con los sectores público, social y privado vinculados con tareas de trasplantes, a fin de diseñar, ejecutar y evaluar programas en la materia.
- VI. Diseñar y, en su caso, operar programas y estrategias orientadas a fomentar la cultura de la donación de órganos, tejidos y células.
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades competentes, en programas para la prevención del tráfico ilegal de órganos, tejidos y células.
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 13.- Corresponde a la Subdirección de Normatividad y Registro:

- I. Elaborar proyectos, políticas y estrategias que permitan el desarrollo de programas en materia de trasplantes, previa aprobación del Director.
- II. Vigilar la actualización, en el ámbito de su competencia, del registro de pacientes que esperan la donación de algún órgano, tejido o célula.
- III. Crear y actualizar el registro de los establecimientos y su infraestructura hospitalaria, así como de los profesionales dedicados a actividades de trasplantes.
- IV. Coadyuvar con el Centro Nacional de Trasplantes para la integración del registro de los posibles donadores en vida, de órganos, tejidos o células y dar seguimiento al proceso de donación correspondiente.
- V. Registrar la información relativa a trasplantes de órganos, tejidos y células realizados en la entidad, y hacerla del conocimiento del Director.
- VI. Elaborar y proponer al Director normas, políticas y estrategias para el diseño y la aplicación de programas en materia de trasplantes.
- VII. Diseñar y proponer mecanismos de vigilancia y control en la donación de órganos, tejidos y células.
- VIII. Coadyuvar con las autoridades de la materia, en la aplicación de la normatividad vigente en la materia, mediante procesos de supervisión médica a los establecimientos y profesionales autorizados para la práctica de la procuración de órganos, tejidos y células y los trasplantes.
- IX. Proponer al Director el cese, remoción o suspensión temporal o definitiva de la autorización sanitaria o cancelación del registro de los establecimientos o profesionales, y en su caso de ambos, cuando se advierta, derivado de los procesos de supervisión que le corresponda que incumplen con la normatividad vigente.
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

CAPITULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES



Artículo 14.- El Director será suplido en sus ausencias temporales, por el Subdirector que aquél designe.

Artículo 15.- Los subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES (RUBRICA).

APROBACIÓN: 10 de septiembre de 2003

PUBLICACIÓN: 10 de septiembre de 2003

VIGENCIA: 11 de septiembre de 2003

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo por el que se reforman los artículos 8 en sus fracciones IV, X, XV, XVII, 13 en sus fracciones I, II y IV, se adiciona la fracción XVIII al artículo 8 y se deroga la fracción IX del artículo 8. <u>Publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de mayo de 2015</u>; entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".